



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

CONVENIENCIA DEL PLAZO DE SEPARACIÓN DE HECHO O CONVENCIONAL
DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Civil y
Comercial

Autora:

Diaz Suyón, Aurea Bertha

Asesor:

Guardia Huamani, Efraín Jaime
(ORCID:0000-0002-7715-2366)

Jurado:

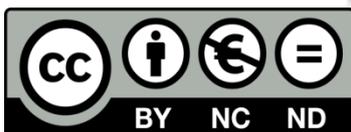
Navas Rondón, Carlos Vicente
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2022

Referencia:

Díaz, A. (2022). *Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6296>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
**CONVENIENCIA DEL PLAZO DE SEPARACIÓN DE HECHO O
CONVENCIONAL DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSAL
DE DIVORCIO**

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para Optar el Grado Académico de Maestra en
Derecho Civil y Comercial

Autora:

Diaz Suyón, Aurea Bertha

Asesor:

Guardia Huamani, Efraín Jaime
(ORCID:0000-0002-7715-2366)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima- Perú

2022

DEDICATORIA:

Ofrendo esta investigación a Dios

por darme la sabiduría

Para cumplir mis metas.

A mi familia por sus muestras
de amor y apoyo incondicional

En mi vida, en los momentos
felices como en los difíciles.

DIAZ SUYON AUREA BERTHA

AGRADECIMIENTO:

Mi sincero agradecimiento

A ustedes por evaluar

Mi investigación:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

A mi asesor

EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Por su dedicación y contribución.

DIAZ SUYON AUREA BERTHA

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	01
1.1. Planteamiento del problema	02
1.2. Descripción del problema	03
1.3. Formulación del problema	05
1.3.1. Problema general	05
1.3.2. Problemas específicos	05
1.4. Antecedentes	05
1.5. Justificación de la investigación	07
1.6. Limitaciones de la investigación	08
1.7. Objetivos	08
1.7.1. Objetivos general	08
1.7.2. Objetivos específicos	08
1.8. Hipótesis	08
1.8.1 Hipótesis general	08
1.8.2. Hipótesis específicas	09
II. Marco teórico	10
2.1. Marco conceptual	10
2.1.1. Conceptos relacionados con la variable independiente	10
2.1.2. Conceptos relacionados con la variable dependiente	10

2.2.	Divorcio	11
2.2.1.	Naturaleza jurídica	12
2.2.2.	Divorcio en el ordenamiento jurídico nacional	15
2.2.3	La separación de hecho	23
2.2.4.	Separación convencional	31
III.	Método	42
3.1.	Tipo de investigación	42
3.2.	Población y muestra	43
3.3.	Operacionalización de variables	45
3.4.	Instrumentos	45
3.5.	Procedimientos	46
3.6.	Análisis de datos	46
IV.	Resultados	48
4.1.	Análisis de la encuesta	48
4.2.	Contrastación de la hipótesis	63
V.	Discusión de resultados	68
5.1.	De la encuesta	68
5.2.	De la Contrastación estadística	68
VI.	Conclusiones	70
VII.	Recomendaciones	71
VIII.	Referencias	72
IX.	Anexos	77
	Anexo A: Matriz de consistencia	77
	Anexo B: Instrumento: Encuesta	78
	Anexo C: Validación del instrumento por experto.	81

Anexo D: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.

82

Índice de tablas

Tabla 1. Composición de la muestra	44
Tabla 2. Operacionalización de variable independiente y dependiente	45
Tabla 3. Tabla de frecuencias observadas de la hipótesis general	63
Tabla 4. Tabla de frecuencias esperadas de la hipótesis general	63
Tabla 5. Tabla de frecuencias observadas hipótesis específica N° 1	65
Tabla 6. Tabla de frecuencias esperadas hipótesis específica N° 1	65
Tabla 7. Tabla de frecuencias observadas hipótesis específica N° 2	66
Tabla 8. Tabla de frecuencias esperadas hipótesis específica N° 2	67

Índice de figuras

Figura 1. Resultado a la pregunta No. 1 encuesta	48
Figura 2. Resultado a la pregunta No. 2 encuesta	49
Figura 3. Resultado a la pregunta No. 3 encuesta	50
Figura 4. Resultado a la pregunta No. 4 encuesta	51
Figura 5. Resultado a la pregunta No. 5 encuesta	52
Figura 6. Resultado a la pregunta No. 6 encuesta	53
Figura 7. Resultado a la pregunta No.7 encuesta	54
Figura 8. Resultado a la pregunta No. 8 encuesta	55
Figura 9. Resultado a la pregunta No. 9 encuesta	56
Figura 10. Resultado a la pregunta No. 10 encuesta	57
Figura 11. Resultado a la pregunta No. 11 encuesta	58
Figura 12. Resultado a la pregunta No. 12 encuesta	59
Figura 13. Resultado a la pregunta No. 13 encuesta	60
Figura 14. Resultado a la pregunta No. 14 encuesta	61
Figura 15. Resultado a la pregunta No. 15 encuesta	62

Resumen

Esta investigación: se planteó como objetivo general: referir los motivos por los que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente, se ejecutó con un enfoque cualitativo, su tipo básico aplicativo, su diseño fue no experimental, descriptivo, correlacional-causal, su nivel fue descriptivo explicativo, la población fue de 115 colaboradores y la muestra 89, se usaron como instrumentos: guías de análisis documental, fichas bibliográficas, cuestionario; y, como procedimientos: el exegético, el sistemático y el histórico. Como resultados representativos se tiene que: de las personas que colaboraron con la encuesta el 89% estuvo de acuerdo con que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales; el 89% concordó con que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos y el 90% estuvo de acuerdo con que la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente, porque afecta su identidad.

Palabras claves: divorcio, causales, conflicto, convencional.

Abstract

This research: it was proposed as a general objective: to refer to the reasons why the deadline for requesting divorce due to the causes of de facto or conventional separation of the spouses is inconvenient, it was carried out with a qualitative approach, its basic application type, its design It was non-experimental, descriptive, correlational-causal, its level was descriptive explanatory, the population was 115 collaborators and the sample 89, the following instruments were used: documentary analysis guides, bibliographic records, questionnaire; and, as procedures: the exegetical, the systematic and the historical. As representative results, it is necessary to: of the people who collaborated with the survey, 89% agreed that the deadline for requesting divorce for the reasons of de facto or conventional separation of the spouses is inconvenient because the conflict of the spouses intensify and spouses conceive extramarital children; 89% agreed that the intensification of the conflict between the spouses during the deadline for requesting divorce on the grounds of de facto or conventional separation of the spouses makes it inconvenient because it degenerates into violence that affects the family group, especially their children and 90% agreed that the conception of extramarital children by the spouses during the term to request divorce for the reasons of de facto or conventional separation of the spouses makes it inconvenient, because it affects their identity.

Keywords: divorce, causes, conflict, conventional.

I. Introducción

El divorcio, junto con la muerte del cónyuge constituye una de las formas para finalizar el vínculo marital, para tal efecto, la Ley ha consagrado taxativamente una serie de causales en las que este se puede sustentar, entre estas causas se encuentran la separación de hecho y la separación convencional de los cónyuges, las cuales, sin embargo, no pueden ser alegadas en cualquier momento sino, por mandato expreso de la norma en un plazo de dos años después de celebrado el matrimonio en el caso de la separación convencional, o en tratándose de la separación de hecho: de dos años continuos de alejamiento conyugal si no se tiene hijos menores de edad o incapaces o de cuatro años si los tienen. Este plazo, ha sido concebido, como un tiempo de espera para que los cónyuges se reconcilien, sin embargo, en la práctica este propósito no se consigue, por ello se elaboró esta investigación en la que se entró a analizar la “Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio”, la cual está estructurado en nueve apartados así:

I. Introducción. En él se enmarca la investigación, dado que en él se trata: el tema investigado, los estudios análogos que le han precedido, su justificación, las limitaciones que se enfrentaron en su ejecución, los objetivos proyectados y las hipótesis propuestas por la investigadora.

II. Marco teórico: Incorpora el conocimiento extraído de las diversas fuentes de investigación para la realización de la investigación.

III. Método: incluye el método trazado por la investigadora

IV. Resultados. Recoge los resultados suministrados por la encuesta y la contratación de las hipótesis.

V. Discusión de resultados. Contiene el análisis de los resultados dentro del entorno del marco teórico y los análisis que le precedieron.

VI. Conclusiones. Deducciones de la investigadora

VII. Recomendaciones. Formulas presentadas por la investigadora para solucionar el problema examinado en la investigación.

VIII. Referencias. Compendio de las fuentes de información empleadas por la investigadora en su estudio.

IX. Anexos. Documentos en los que se apoyó la investigación.

1.1. Planteamiento del problema

Tal como ha establecido la academia la génesis del matrimonio actual, se ubica en la Roma antigua en donde se encontraba regulado jurídicamente, situación que cambió radicalmente con su incorporación a la religión cristiana pues, el cual por celebrarse ante Dios y observando ciertos ritos, adquirió carácter sagrado e indisoluble, tal como se contiene en la máxima “hasta que la muerte los separe” o “lo que Dios ha unido que no lo separa el hombre”.

Esta situación perduro hasta finales del Medioevo, pues debido a la división que se verifico entre el Estado y la religión, esta institución asumió un carácter legal. Dentro de este contexto, emerge en matrimonio civil, institución debido a la trascendencia que posee dentro de la sociedad, en la mayoría de los regímenes jurídicos internos de los diversos Estados, goza de protección constitucional y legal, dado que es concebido como el medio o mecanismo ideal para conformar una familia.

No obstante, simultáneamente, la mayoría de las legislaciones, a diferencia de lo que ocurre con el matrimonio religioso, han previsto una serie de causas o motivos para lograr formalmente la finalización del vínculo matrimonial. Dentro de estas causas, algunas son atribuibles a uno de los cónyuges, el cual es considerado culpable del divorcio, que en este caso se considera sanción, en la medida que el esposo por cuya conducta se produce, es afectado con ciertas consecuencias legales tales como: indemnizar al otro, perder los derechos sucesorales con respecto al cónyuge inocente, etc.

Las acusas restantes, difieren de las subjetivas mencionadas en precedencia, porque estas se estructuran sin necesidad de que exista un cónyuge culpable, es decir, son de índole objetivo, para decretar el divorcio se requiere simplemente verificar el acaecimiento de la causa invocada. Eventualidad, en la que el divorcio es considerado como remedio, al constituir la solución para la problemática se venía presentando en el ámbito del matrimonio.

1.2. Descripción del problema

En el Perú, al igual como acontece en todos los Estados, a pesar de que la Norma Fundamental protege la familia e incentiva el matrimonio (Constitución Política art. 4), se reconoce el divorcio como el mecanismo para dar por terminado, definitivamente el vínculo que como consecuencia del matrimonio existe entre los cónyuges.

Con este fin, se ha señalado explícitamente –Código Civil, art. 333- las causales que pueden ser alegadas para el divorcio, las cuales poseen la particularidad de regular simultáneamente la separación de cuerpos; dentro de estas causales existen algunas imputables a uno de los cónyuges, por ende, debe existir un responsable del divorcio; y, otras que son de índole objetiva, en las que no se indaga por quien ha generado la situación desestabilizadora del vínculo matrimonial, sino simplemente se verifica este aspecto. La consecuencia de haber tipificado, estos dos tipos de causales permiten inscribir el régimen de divorcio peruano como mixto.

Precisamente, dentro de las causales objetivas, se encuentran la separación de hecho y la separación convencional, configurándose la primera, por el alejamiento de los esposos o cónyuges como consecuencia del conflicto que atraviesan, comportamiento que supone suspender la cohabitación, principal obligación marital; entendida como el deber de convivir bajo el mismo techo y de compartir el lecho, pero subsistiendo el vínculo matrimonial.

La separación convencional, por su parte es substancialmente opuesta a la separación de hecho, en este evento, el alejamiento de los esposos es producto de su consenso, plasmado

en el acuerdo regulatorio, en el que acuerdan la tenencia y custodia de sus hijos menores e incapacitados, si los hubiere, de la liquidación y asignación de los bienes sociales, así como de la pensión alimentaria que puede corresponder a alguno de ellos. Este pacto, a partir de la vigencia de la Ley 29227 es sometido a aprobación bien, de la Municipalidad Distrital o Provincial, o de la Notaria, del último domicilio conyugal o del lugar en que se celebró el matrimonio. Luego, transcurridos dos meses a partir de proferida la resolución municipal o el acta notarial de separación convencional, cualquiera de los cónyuges está facultado para solicitar, ante la misma entidad, el divorcio ulterior con el cual se pone fin al vínculo matrimonial, que subsistió durante la separación convencional.

Apriorísticamente, estas causales se perciben como convenientes para solucionar las controversias que existen en el seno del hogar, pero, sometidas a un análisis serio se puede corroborar que ello no es así, pues se encuentran sujetas al cumplimiento de un plazo, que en el caso de la separación convencional es de 2 años de matrimonio y en la de hecho de 2 años de separación ininterrumpida en tanto no posean hijos menores de edad o incapaces y de poseerlos el plazo se duplica.

Este plazo, se ha concebido como el tiempo concedido a los esposos para que reflexionen no solo sobre sus desavenencias, sino respecto de la importancia de la familia y de esta forma restablezcan su relación, sin embargo, en la práctica este propósito no se consigue, por el contrario, las relaciones entre los cónyuges se deterioran cada vez más al punto de producirse situaciones que agravan la situación tornándola en irreconciliable, debido a las agresiones físicas, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias con los hijos, la desatención de los menores, la concepción de hijos extramatrimoniales por parte de los cónyuges, entre otras, tal como he tenido la oportunidad de a lo largo del ejercicio profesional y que convierten a ese plazo en inconveniente.

La realidad descrita es la que ha sido objeto en esta investigación, a fin de establecer los motivos por los cuales el plazo concedido para iniciar el proceso de divorcio por separación de hecho convencional, resulta inconveniente, de forma tal que se puedan formular propuestas que justifiquen su derogatoria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los motivos para que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges sea inconveniente?

1.3.2. Problemas específicos

¿Por qué motivo la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente?

¿Por qué motivo la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente?

1.4. Antecedentes

En esta investigación, se examinaron las situaciones que se presentan durante el plazo previsto por el Código Civil, para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges y que debido a las consecuencias que generan hacen que este plazo sea inconveniente. Al indagar por estudios en los que se haya analizado esta misma problemática, no se localizaron estudios en ese sentido, por ende, lo que corresponde es referir estudios en los que hayan examinado de forma independiente las variables de la investigación, así:

1.4.1. Antecedentes nacionales

Se realizó una revisión exhaustiva, en los repositorios de las universidades y en las demás fuentes de información, comprobando ha sido objeto de una profusa investigación a nivel de pregrado, pero, a nivel de doctorado y maestría su estudio ha sido escaso por lo cual se refiere como antecedente:

La investigación denominada: separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno. A partir del estudio de procesos de divorcio, el investigador logró establecer, respecto de las causas esenciales para la separación de los esposos en el ámbito territorial en que efectuó su estudio que: a) la causal que predomina en la separación de hecho es la agresión corporal y moral. Así mismo, el autor dedujo que, en la sociedad moderna prevalece el machismo, el cual se manifiesta en un sentido de superioridad reflejada en comportamientos, en derechos y obligaciones admitidas, retribuidas por las cónyuges. Lo que se manifiesta en la falta de autonomía y ausencia de derechos que los esposos asignan su esposa como el propósito de suscitar que la separación de hecho y posteriormente alegarla como causal de divorcio. (Hurtado, 2019)

1.4.2. Antecedentes internacionales

La investigación titulada: Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio. Luego de analizar la regulación del divorcio vigente en Bolivia, el investigador formulo como una de sus conclusiones que: el proceso de divorcio en este país es de índole contenciosa, lo que implica que necesariamente se debe adelantar un proceso con los consiguientes costes económicos y de tiempo, De acuerdo al trabajo de campo efectuado, permitió establecer que las personas no tienen interés en aguardar un tiempo prolongado para obtener el divorcio, debido a ello, resulta viable la implementación de la Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio, de esta forma se impediría que los cónyuges

termine como rivales y se hagan daño al esperar la resolución, conforme al proceso actual. (Cáceres, 2009)

El estudio signado: Problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (administrativo, por mutuo consentimiento y contencioso). Para esta investigación, resulta importante la que la investigadora coligió que: la incorporación del divorcio, a través de mecanismos alternos de solución de conflictos y del divorcio incausado, para la disolución del vínculo matrimonial garantizan la observancia de los derechos fundamentales de la persona, dado que predomina la voluntad y autodeterminación de las personas, se preserva su vida personal y familiar, salvaguardando de manera especial los derechos de los hijos menores, por medio de procedimientos sencillos, expeditos y eficaces. (Padilla, 2013)

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación metodológica

El fundamento metodológico de esta investigación radica, en ofrecer a la comunidad científica, los resultados alcanzados como consecuencia de la aplicación del método científico, manera que puedan servir de fundamento para posteriores estudios respecto al inconveniente que se genera en torno a la inconveniencia del plazo para solicitar el div por separación de hecho o por la separación convencional.

1.5.2. Justificación teórica

El sustento teórico de esta investigación radica en aportar un nuevo enfoque de análisis del plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o por la separación convencional, de forma tal que se puede evidenciar su inconveniencia.

1.5.3. Justificación práctica

El fundamento practico de esta investigación, consiste en llamar la atención respecto a lo inconveniente que resulta el plazo previsto por la norma para solicitar el divorcio por

separación de hecho o por la separación convencional de modo que se examina la posibilidad de derogarlo.

1.6. Limitaciones de la investigación

La dificultad que se presentó al emprender esta investigación, fue la carencia de estadísticas respecto a los conflictos que se presentan entre los cónyuges separados de hecho, así como de los hijos concebidos por las cónyuges fuera del matrimonio durante el plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o por la separación convencional.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivos general

Referir los motivos por los que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente.

1.7.2. Objetivos específicos

Explicar por qué motivo la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente

Exponer por qué motivo la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debida a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales.

1.8.2. Hipótesis específicas

La intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.

La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque se afecta su identidad.

II. Marco teórico

2.1. Marco conceptual

Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio:

Causales de divorcio, en su modalidad de remedio, al constituir la solución para el conflicto que existe entre los cónyuges y que los ha llevado a incumplir con la obligación de cohabitar derivada del matrimonio, bien de facto o bien, en virtud del acuerdo formal de los cónyuges

Acuerdo regulatorio: documento contentivo del pacto de los cónyuges con respecto a la tenencia, cuidado y alimentos de los hijos menores, a la liquidación y asignación de los bienes sociales y eventualmente de los alimentos para uno de ellos.

Causales objetivas de divorcio: causales para dar por terminado en vínculo matrimonial, sin que sea necesario establecer la responsabilidad del cónyuge o los cónyuges en su comisión.

Cónyuges: personas vinculadas por el matrimonio, en virtud de lo cual tiene derechos y deberes recíprocos.

Obligación de cohabitar: constituye deber primordial de los cónyuges, comprende no solo compartir el mismo techo, sino el lecho también.

Separación convencional: distanciamiento producto del acuerdo de los cónyuges.

Separación de hecho: alejamiento voluntario e informal de los cónyuges.

Inconveniencia del plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o la separación convencional: Situaciones que se presentan durante el plazo concedido por la ley para solicitar el Div con fundamento en la separación de hecho: 2 años si los cónyuges no tienen hijos menores o incapaces y 4 si los tienen; y en el reconocimiento de la separación convencional, 2 años; que hacen imposible la reconciliación de los cónyuges y por el contrario agravan el conflicto y propician que los cónyuges conciba extramatrimonialmente hijos.

Coarta la autonomía de los cónyuges: obliga a los cónyuges a continuar casados por determinado plazo sin que esa sea su voluntad.

Ininterrumpido: durante este plazo los cónyuges no pueden reanudar su convivencia, así sea de forma esporádica.

No preserva el matrimonio: al término del plazo los cónyuges continúan con su propósito de finalizar su vínculo marital.

Reconciliación: lograr que los cónyuges olviden sus diferencias y reinicien su vida en común.

Subsiste el vínculo matrimonial: durante este plazo el matrimonio continúa produciendo efectos jurídicos, verbi gratia, los hijos habidos son reputados hijos de los cónyuges, no pueden contraer nuevas nupcias válidamente, etc.

2.2. Divorcio

El vocablo divorcio, de acuerdo con lo informado por Díaz y Zanabria (2011), procede del termino latín *divortium*, el cual surge del verbo *di vertereque* que quiere decir: separarse, coger cada uno su rumbo, por este motivo en la legislación romana se aludía a *divorsumperdivorsum*, que significada “cada uno por su lado”. Entonces *divortium* implica separación, motivo por el cual, en ciertos regímenes jurídicos y académicos, engloban dentro del divorcio al divorcio vincular y la separación de cuerpos (p. 187).

Esta opinión es compartida por Peralta (1995), pero, indicando que existe un sector de la academia que, establece la génesis del termino divorcio en el vocablo considera que *divorto o divertís* que significa separarse, disgregarse. (p. 253).

En cuanto al concepto de divorcio, se han presentado infinidad de opiniones, así para Belluscio (1981), el denominado divorcio: i) absoluto; ii) *ad vinculum*; o, iii) simplemente divorcio es la disolución del enlace matrimonial legitimo en vida de los cónyuges, facultado a quienes se divorcian para celebrar un nuevo matrimonio (p. 388), opinión compartida a en lo

esencial por Colin y Capitant, pero precisando que ello es producto de una providencia judicial emitida a solicitud de uno o de los cónyuges, por los motivos previamente consagradas en la Ley. (Díaz y Zanabria, 2011).

En sentido similar Cabello (2003), precisa que el divorcio (en adelante Div) difiere de la simple separación de cuerpos (en adelante SC), porque termina íntegra y categóricamente al lazo marital, quedando los esposos en capacidad de contraer matrimonio nuevamente. La similitud que existe entre la SC y Div, consiste en que ambas deben ser declarados por el Juez, pese a que existen regímenes jurídicos que autorizan su realización por vía administrativa, como ocurre en Japón con el Div convencional. (p. 116).

En lo que respecta al llamado Div vincular precisan Bossert y Zannoni que este apelativo corresponde a la disolución de la relación marital, por medio de sentencia judicial. En este evento, el Div. Viene a instituir, “un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada...” (Jara y Gallegos, 2015, p. 249).

Acorde con lo expuesto, el Div puede ser concebido como la ruptura del lazo matrimonial, dispuesta judicialmente, a solicitud de uno de los cónyuges o de ambos, de acuerdo a la causal alegada; producto del cual, los hasta entonces esposos, adquieren capacidad para celebrar, válidamente, nuevas nupcias.

2.2.1. Naturaleza jurídica

Resulta importante estudiar la naturaleza jurídica del Div, para saber qué sistema adopta el Estado. Es así como esta, se ha explicado a partir de dos puntos de vista: i) divorcista, y, ii) antidivorcista, los cuales se han refundido en dos corrientes, o lo que es igual, se fraccionan entre los defensores del Div vincular, a la que están adscritos la mayor

parte de académicos laicos; y, los promotores del pensamiento de la iglesia católica y sus simpatizantes religiosos.

i) Tesis antdivorcista

Quienes promueven esta postura, plantean que el matrimonio es una sociedad eterna, con lo cual fundamentan la indisolubilidad, impidiendo el Div y constriñendo a los esposos a permanecer unidos, a pesar de que en la realidad no exista el vínculo. En términos generales esta doctrina, su fundamento lo halla en la tesis sacramental y paterno filial.

a) Desde el enfoque sacramental: rechaza el Div con fundamento en que la iglesia católica considera al matrimonio dentro de los sacramentos. Se fundamenta en la máxima cristiana “lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre” (Mc 10: 1-9), en virtud de lo cual el matrimonio es de índole indisoluble y finaliza únicamente al producirse en fallecimiento del (los) cónyuge (s), con todo, esta teoría permite la SC en situaciones extremadamente graves.

b) A partir del enfoque paterno filial, el Div es visto como nocivo, tanto para el esposo no culpable, como para sus descendientes, dado que, sus consecuencias los afectan y patentizan el fracaso de la armonía familiar deseada.

ii) Tesis divorcista

A sus defensores se les cuestiona, su fundamentación respecto a que el Div se erige como una ofensa a la adecuada estructuración y preservación de la familia y de la comunidad, no es como ciertos sostiene con ligereza guiados por recelo, dado que las corrientes filosóficas y jurídicas procuran la consolidación de la familia y del matrimonio como pilar de la sociedad, no obstante, resulta forzoso conocer cuáles son las instituciones que se pretende consolidar, llegándose a la conclusión que esta son la familia habitual y feliz, no el matrimonio acabado y devastado, que los seguidores de esta doctrina procuran conservar por todos los medios.

Más aun, numerosos académicos reconocen al Div como “mal necesario”, fundamentado en las subsiguientes teorías: a) Div repudio, b) Div sanción y, en criterio de Varsi (2004), dos teorías adicionales: c) Div quiebra; d) Div de mutuo acuerdo y e) el Div remedio.

a) Div repudio, esta teoría admite el Div como un derecho de los consortes, en particular para el hombre, para rechazar y repeler al otro consorte de la morada conyugal, en la generalidad de los casos, sin ningún tipo de explicación.

El libro de Deuteronomio, facultaba al esposo para repudiar a su esposa cuando ya no le gustaba debido a un motivo deshonroso, proporcionándole una carta de repudio y expulsándola de su morada. En igual sentido, el Corán, instituyó el repudio en pro del hombre, el cual se realizaba repitiendo públicamente, por tres oportunidades la frase ¡yo te repudio!, para que el lazo matrimonial se destruyera. Esta teoría se instauró en los Estados islámicos o musulmanes, en los cuales el matrimonio, se termina, además por providencia judicial o por la apostasía tratándose del islam.

b) tesis del divorcio-sanción, se plantea como la justa sanción al esposo culpable del Div., su sustento se encuentra en: 1) el principio de culpabilidad, conforme al cual el Div se produce por culpa de uno de los esposos, será responsable y el otro inocente, lo cual debe ser demostrado; 2) la presencia de diversas causales para el Div, las cuales han sido taxativamente señaladas en la ley; 3) la naturaleza punitiva del Div, dado que el fallo declara terminado el lazo matrimonial, se constituye en un instrumento para sancionar al responsable de haber incumplido las compromisos y obligaciones matrimoniales, por lo tanto implica la pérdida de: el ejercicio de la patria potestad; de la vocación para suceder, etc.

c) Div quiebra, dado que, a través de él, se halla una solución efectiva a un específico inconveniente.

d) Div de mutuo acuerdo, se fundamenta en la terminación voluntaria del casamiento.

e) Div remedio, por cuanto supone, como directriz para estimar la procedencia o no del Div, determinar si la crisis del vínculo conyugal es tan insoslayable que no se puede esperar que la convivencia prosiga conforme a la naturaleza del matrimonio. Su sustento radica en: i) el principio de discordia significativa, intensa e imparcialmente determinable, es decir, no se precisa de la categorización de comportamiento culpables; ii) la presencia de un motivo único para el Div: el fracaso del matrimonio, dejando de esta forma de lado, la consagración expresa de causales; iii) el postulado de que el fallo que decreta el Div constituye el remedio para finalizar una situación intolerable el desacuerdo conyugal.

2.2.2. Divorcio en el ordenamiento jurídico nacional

Desarrollo legislativo

Históricamente se evidencio, tal como explica Pontificia Universidad Católica del Perú (s.f.), el Estatuto Civil Nacional de mil ochocientos cincuenta y dos, no regulo el Div vincular, si bien esa frase se empleaba formalmente para detallar posteriormente la separación de cuerpos. Es así como en su artículo ciento noventa y uno se concebía al Div como la separación de los cónyuges, en la que subsistía el nexa marital.

Las causales de Div en este Estatuto, se encontraban taxativamente señaladas en el artículo 192, en los siguientes términos:

1. El adulterio de la mujer.
2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido.
3. La servicia o trato cruel.
4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro.
5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por graves injurias repetidas.
6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación prodigalidad.
7. Negar el marido los alimentos a la mujer.

8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido.
9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempleo de las obligaciones conyugales.
10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años.
11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación.
12. Una enfermedad crónica o contagiosa.
13. La condenación de un de los cónyuges a pena infamante.

Este cuerpo legal, evidenciaba la influencia que había recibido por el Derecho Español y el Canónico, los cuales regulaban el matrimonio religioso, mangánico y no susceptible a ser disuelto, la cual se reflejó al adoptar una teoría antidivorcista. (Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f.).

A finales de mil ochocientos noventa y siete, se autorizó el matrimonio civil para los laicos de Perú, es decir, para quienes no profesaban la religión católica, facultándoseles para optar por este tipo de matrimonio, institución a la que no se le aplicaba las normas previstas en el Concilio de Trento. (Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f.).

En mi novecientos treinta, a través de los Decretos Leyes No. 6889 y 6890 se instauro, como obligatorio en el Perú el matrimonio civil, incorporándose, además al Div absoluto, lo cual significo un gran cambio, que género y sigue generando profundos debates. (Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f.).

Por Ley No. 7894 (1934), se incorporó como causal de Div el mutuo acuerdo de los cónyuges, entretanto la Comisión encargada de la reforma del Estatuto Civil trabajaba en lo que a futuro constituyo el Estatuto de mil novecientos treinta y seis, cuyos integrantes no simpatizaban con el divorcio vincular, no obstante, en el mes de junio de mil novecientos treinta y seis el Congreso Constituyente faculto al poder ejecutivo para promulgar el Estatuto Civil, ordenando que se conservaran las normas que regulaban el matrimonio civil

obligatorio y del Div vincular y las demás normas proferidas por el Congreso Constituyente de mil novecientos treinta y uno. (Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f.).

En cuanto al Estatuto Civil de mil novecientos treinta y seis, adopto una corriente divorcista, que no reflejaba el parecer de quienes lo redactaron, sino que fue producto de una exigencia del poder ejecutivo. Este cuerpo de normas, aceptaba el Div vincular, con fundamento en las causales taxativamente establecidas en el art. 247 inc. 1 al 10, correspondiendo esta última a la separación de cuerpos, con la probabilidad de transformarla luego en Div. (Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f.).

En mil novecientos sesenta y cinco por Decreto Supremo No. 95, se creó la comisión encargada del análisis y revisión del Estatuto Civil, el encargado del análisis de la regulación de familia Dr., Cornejo Chávez se manifestó, en la exposición de motivos, en contra del Div motivo por el cual, no incorporo modificaciones que pudieran coadyuvar a fortalecer el Div. (Cabello, 1999).

En cuanto al Estatuto Civil vigente, se encuentra adscrito a la doctrina antidivorcista conforme indica Varsi (2004), por cuanto, prevé exigencias orientadas a desincentivar el inicio de un proceso de Div, consistentes en que:

- i) debe presentarse una causal, que configure la inobservancia de las obligaciones matrimoniales por culpa de uno de los esposos;
- ii) la separación convención se configura luego de transcurridos dos años desde la conmemoración del matrimonio;
- iii) la conversión de la separación de cuerpos en Div se produce después de, seis meses conforme a la regulación inicial, en la actualidad dos meses de proferida la respectiva sentencia;

iv) las causales han sido previstas para la separación de cuerpos, pero se hacen extensivas al divorcio, esto tiene por finalidad que, el esposo responsable reflexione y de hacerlo, el otro lo perdone. (pp. 12-13).

Analizando, las casuales previstas por nuestra norma para el Div, las cuales originalmente están previstas para la separación de cuerpos; se puede sostener que nuestro Estatuto Civil vigente reglamenta dos posibilidades del Div: i) sancionador conforme a los numerales 1 al y 10 del artículo 333 del C.C.; y, ii) remedio: numerales 8, 9, 11 y 12 incorporado por la Ley 27495 de 2001.

De forma más amplia, Cabello (2003), relata que el Estatuto civil vigente, conservo el régimen del Div restrictivo del que le antecedió, el cual pese a que acogió un régimen mixto; al permitir el Div remedio por medio de la separación convencional como antecedente al Div, incorporo causal eran mayoritariamente de índole culposo, soportadas en la inobservancia significativa y periódica de las obligaciones matrimoniales, a partir de ello, se evidencia su alcance sancionador, no solo para sentencia que declara la terminación del lazo matrimonial, sino para la reglamentación de las consecuencias patrimoniales, personales y paterno filiales.

Regulación

De conformidad con lo señalado por Salvador (s.f.), en el Estado peruano el procedimiento de Div, cuenta con una doble regulación: i) la contenida en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías (Ley 29227), aplicable en el caso de que el Div se requiera de mutuo acuerdo de los cónyuges, coloquialmente conocida como “divorcio rápido”; y, ii) la del Estatuto Civil que reglamenta el trámite del Div contencioso, previendo las causales que se pueden alegar como sustento de la demanda, artículos 348 al 360, en concordancia con el 333. Es de aclarar, que sin importar el trámite por el que se opte, la pretensión en los dos casos es la disolución del nexo matrimonial.

Dentro de este contexto, precisa Salvador (s.f.), que por medio de la Ley 29227, se proporcionó a la comunidad una opción con respecto al trámite judicial de Div, caracterizado por su complejidad y lentitud; en el evento en que se produzca el consentimiento mutuo de los esposos, para finiquitar la relación matrimonial, con tal que, hayan pasado más de dos años desde la celebración del casamiento, y se cumplen con otras exigencias que se analizarán en el apartado correspondiente.

En cuanto al procedimiento contencioso, signado como Div por causal, se ritualiza en vía jurisdiccional, obviamente cuando no media el acuerdo de los cónyuges, se encuentra normado en el Estatuto Civil Nacional, se encuentra supeditado a la demostración de la causal que se alega de acuerdo a la categorización que efectúa el artículo 333, numerales 1 al 12.

Clases de divorcio

A pesar de que académicamente, se admiten varias categorizaciones del Div, siendo la más aceptada la que lo distingue entre: i) absoluto, y, ii) relativo, dependiendo de la subsistencia de nexo marital, me detendré en el análisis de aquella en la que el factor determinante para categorizar el Div es: el ingrediente subjetivo, materializado en la culpa; y, el objetivo, producto del cual el Div puede ser: sanción y remedio, categorización adoptada por nuestro régimen civil.

i) Div sanción. Este tipo de Div se caracteriza por estimar a uno o ambos esposos como responsable del rompimiento del nexo matrimonial debido a la inobservancia de ciertas de las obligaciones maritales prescritas por la Ley o por el comportamiento que el magistrado estima como grave por ser éticamente dañino y que acarrea la condena del responsable, la cual abarca diferentes ámbitos, tales como: la pérdida de derechos sucesorales, así como alimentarios, de la patria potestad, etc.

Dentro de este contexto, la causal de Div culposa corresponde a una conducta voluntaria consistente en la inobservancia de cualquiera de las obligaciones maritales, a la cual la propia Ley o el magistrado, por medio de la potestad de valoración de la conducta, estima como negativa y grave, de esta manera como manifiesta Quispe (2002), a raíz de la determinación de la responsabilidad o inocencia de uno de los esposos, surgen ciertos beneficios o perjuicios, diversos al evento en que ambos fueran declarados como responsables.

ii) Div remedio

En este tipo de Div, el Juez circunscribe su actuación a comprobar la separación de los esposos, sin que se requiera de la consagración de comportamientos culpables atribuibles al cualquiera de ellos. En este caso, el Div no apareja una sanción a las partes, sino que, corresponde al remedio para las situaciones en los que el vínculo marital se ha roto irreparablemente y no se observan los propósitos del casamiento. El Div está orientado a perturbar el vínculo marital ni sus propósitos, sino que busca declarara un hecho real de fracaso marital que sucedió con antelación a dar inicio al proceso de Div.

Sobre el particular, resulta ilustrativa de opinión de Diez y Gullón (2006), al sostener que: luego de ocasionada la frustración insalvable del matrimonio, éste no satisface la finalidad

atribuida por la normatividad, su conservación no es socialmente recomendable, es nociva por constituir únicamente “(...) una corteza vacía de contenido y productora, en cambio, de situaciones lacerantes. Socialmente, en tales casos es preferible levantar el acta de la definitiva frustración”. (p. 116).

Y es que, en mi opinión sobre el particular, como lo manifiesta de Sánchez (2005), la sola presentación de la demanda de un esposo en contra del otro, evidencia falta de amor o afecto conyugal, siendo causa adecuada para la separación judicial o el Div. (p. 137).

La doctrina, a su vez ha considerado que el Div remedio puede ser de dos tipos:

a) Restringido. Se presenta cuando la norma circunscribe, las situaciones que este es viable a las contenidas en causales explícitas.

b) Extensivo: en este tipo de Div la norma contiene una causal voluntaria (numerus clausus), o cuando de manera nominada o innominada alude a una situación compleja de ruptura matrimonial sujeta a calificación judicial (numerus apertus). (Casación 4664-2010-Puno, fd. 6.1.2, 2010).

Causales de divorcio

Tal como se dejó claro, como consecuencia de la modificación de la Ley 27495 en nuestro sistema legal, coexisten dos regímenes de Div: uno de índole subjetivo fundado en la culpa o responsabilidad del cónyuge o cónyuges; y, otro, objetivo fundamentado en el quebrantamiento de la vida marital. Las causales previstas en el artículo 333 para separación de cuerpos, las cuales conforme a lo preceptuado por el artículo 349, pueden ser alegadas como causales de divorcio.

Técnicamente, las causales enlistadas del numeral uno al once se encuentra adscritas al Div sanción, dado que incumben a comportamientos atribuibles a título de dolo o culpa a uno de los esposos que quebrantan las obligaciones maritales, la confirmación de su ocurrencia está

subordinada a la demostración de las partes y estimación razonada del magistrado.

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

En tanto, las causales de los numerales 12 y 13, se adscriben en el Div remedio, pues ellas demuestran la separación de los esposos, sin que se presente la voluntad de reconciliación, demostrándose el quebrantamiento del vínculo marital.

Estas situaciones, no suponen la demostración de los motivos por los que se produjo la separación de los esposos, circunscribiéndose el magistrado a conformar el hecho objetivo de la convivencia por el plazo, en nuestro caso, de dos años si los esposos no tienen hijos menores y de cuatro si los hay.

2.2.3. *La separación de hecho*

Tal como se adelantó, la causal de separación de hecho (en adelante SH) fue incorporada a nuestra legislación civil, artículo 333; como una de las causales de separación de cuerpos y subsiguiente Div, a través de la Ley N° 27495 de 2001, requiriéndose para tal efecto una SH por un lapso de dos años continuos, si los esposos no procrearon hijos menores de edad y de 4 si los procrearon; cláusula que, en virtud de la primera disposición transitoria de la norma en mención, resultaba aplicable a las SH que se estaban presentando al entrar en vigencia.

La academia, ha estructurado infinidad de nociones de la SH, las cuales se han agrupado atendiendo al enfoque que prevalece en ella. En primer lugar, considerare aquella en la que pone hincapié al componente objetivo, conforme a la cual al SH es la verificación incuestionable que debe realizar el magistrado con el objeto de certificar que los esposos optaron por alejarse uno del otro, haciendo caso omiso a las obligaciones maritales de convivencia y de realizar una vida en común.

El polo opuesto, es decir, los que centran su atención en el componente subjetivo en la SH, Lacruz (1989), manifestó que: el mero apartamiento físico de los esposos no supone la verdadera finalización de la vida matrimonial. Por consiguiente, se requiere que el alejamiento se haya producido con el propósito de poner fin a la convivencia, pues lo esencial, es la intención, es decir el *animus*, el alejamiento físico, viene a conformar únicamente el *corpus*.

Dentro de este contexto, la SH como lo manifiesta Peralta (2008), fundamenta en la infracción de uno de los componentes esenciales del matrimonio, como es cohabitar en el domicilio matrimonial. Corresponde un hecho de insubordinación a acatar una obligación voluntariamente asumida en el instante de la celebración del matrimonio (p. 372).

Acorde con lo expuesto, considero que la SH puede ser concebida como: el incumplimiento del deber de cohabitación por el alejamiento voluntario de uno o por voluntad de los esposos, la cual para que se estructure como causal de Div debe haberse prolongado, por cuatro años ininterrumpidos si se tiene hijos menores de edad y dos sino los tienen.

A. Naturaleza jurídica

La SH ostenta el status de Div remedio, pues este aparece como una solución al problema que subsiste en matrimonio, por lo cual no se busca sancionar al esposo culpable.

Como indica Placido (2001), producto de la modificación contenida en la Ley que Incorporo la SH Causal de Separación y Subsecuente Divorcio (Ley 27495) y en virtud de 3PCC, se acoge un régimen de disolución de la relación marital mixto y complicado, al reglamentar dos tipos de causales: inculpatorias y no inculpatorias. De forma tal, que el esposo considerado responsable tiene el deber de compensar al esposo afectado con el alejamiento.

De igual manera, la jurisprudencia ha precisado que: con relación a la causal *in iudicando*, se observa que la incorporación de la legislación sustantiva de la causal de Div por SH e impedimento para cohabitar, por su naturaleza solucionan un problema y no castigan al responsable, resaltándose que la SH no supone inevitablemente que haya habido alejamiento voluntario, malintencionado por parte de uno de los esposos; a contrario sensu, se trata de una circunstancia fáctica que puede ser originada por el alejamiento unilateral, como del común acuerdo de los cónyuges para vivir alejados. (Casación N° 2178-2005).

Sin embargo, esta posición no es compartida por todos los doctrinantes pues como lo expresa Tantalean (2013), que, en su concepto, esta causal no se adscribe al Div remedio, sino que es una circunstancia de Div sanción, dado que de no existir un esposo culpable no

sería viable señalar una compensación, ni disponer la pérdida de gananciales, ni derechos sucesorales.

Este enfoque similar al planteado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en la que sostiene que para alegar la causal del 333.12 del Estatuto Civil, el demandante debe demostrar que está cumpliendo con el desembolso de sus deberes alimentarios y cualquiera otro que hayan acordado los esposos. El magistrado debe asegurar la estabilidad del esposo que sea perjudicado por la SH, al igual que la de sus descendientes. Tiene la obligación de señalar reparación por daños, englobando el perjuicio personal o disponer la adjudicación preferencial de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, a parte de la pensión por alimentos que le pueda pertenecer. (Casación N° 1782-2005, fd.1, 2005).

Es indiscutible, que en la SH uno de los esposos resulta irreparablemente inocente, por ende se transforma en sujeto pasivo del perjuicio que involucra el mismo alejamiento matrimonial, pese a todo, es obligatorio reiterar que este perjuicio, no solo posee connotaciones de índole económica-material que se origina como secuela de la disolución del sistema económico de la sociedad de gananciales, sino, esencialmente ético y privado que se materializa en el sufrimiento psíquico que la SH puede generar en el esposo afectado y la circunstancia de advertir que el esposo inocente ha puesto fin al programa de vida común con el esposo separado. (Casación N° 1782-2005, fd.4, 2005).

Analizando apriorísticamente la SH como causal de divorcio, se podría pensar que corresponde a Div remedio, sin embargo, atendiendo a sus efectos, se puede categorizar como Div sanción, pues el Juez, de ser necesario, debe disponer la reparación del esposo que sin incurrir en la causal resulte perjudicado con ella, se pronuncia sobre la obligación alimentaria y respecto al derecho a suceder.

B. Elementos configurativos

Tal como se anticipó, el Estatuto Civil Nacional instituye que la causal de SH se encuentra configurada por tres componentes: a) objetivo o material, b) subjetivo o psíquico; y c) el temporal.

a) objetivo o material, se manifiesta cuando se demuestra el resquebrajamiento continuo y concluyente de la cohabitación, lo que ocurre no solo a través del apartamiento físico de uno de los esposos del domicilio matrimonial, sino igualmente, en el evento en que ambos esposos residen en el mismo inmueble, pero contraviniendo la obligación de vivir juntos;

b) subjetivo o psíquico, se manifiesta en la ausencia de voluntad para retomar la cohabitación matrimonial, finalizando la cohabitación a pesar de que alguna obligación se observe, lo que implica que el alejamiento no se deba a motivos, que pueden ser enmarcados dentro del estado de necesidad o fuerza mayor.

c) el temporal, corresponde al requerimiento del transcurso continuo del tiempo, fijado en el evento de que los esposos tengan hijos que no han llegado a la mayoría de edad, en 4 años; y, de dos años cuando los esposos no tienen hijos menores. (Casación N° 157-2004).

En el mismo sentido la Cas. N° 3470 – 2016 Lima, reitero que en Div por SH deben concurrir, copulativa o necesariamente tres componentes: a) objetivo material, el cual supone el apartamiento físico o alejamiento corporal, por voluntad de uno o de ambos esposos, comprendida como el abandono íntegro e irrestricto de las obligaciones maritales; b) subjetivo o psíquico, comprende la ausencia de voluntad de uno o los dos esposos para seguir cohabitando, terminando su de esta forma su convivencia; y, c) temporal, se establece transcurso continuo por un mínimo legal en el que se evalúa la naturaleza ininterrumpida en la ausencia de cohabitación de los esposos, el cual corresponde a dos años, si los esposos no

tienen descendientes que no han llegado a la mayoría de edad y de cuatro años si los tienen. (Cas. N° 3470 – 2016 Lima, Fd. 5.8).

C. Excepción configuración de SH

Hasta ahora ha quedado claro que esta causa se configura objetivamente, no obstante, la jurisprudencia ha precisado, que ello no debe ser producto de fuerza mayor, relacionadas con motivos del trabajo por cuanto, en este evento, la génesis de la SH fue una situación de necesidad lo que conlleva a la ruptura del nexo causal requerido para la estructuración de la causal, consideración que se plasmó en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, al prescribir que: en el evento de la causal del art. 333.12, no se enmarca en ella el alejamiento producido por motivos de trabajo. (Casación N.º 220-2004).

D. Finalidad causal separación de hecho

La finalidad de la esta causal, se abordó desde la opinión vertida por la jurisprudencia nacional, conforme a la cual, su propósito es el de remediar un inconveniente que se está presentando en la comunidad, sobre el particular señalo:

Es indudable que el Div por SH, tiene como propósito remediar un inconveniente real, que al contrario que las otras causales que suponen la terminación de la relación marital – excepto el inciso 11 del art. 333 del Estatuto Civil- no se dirige a establecer la responsabilidad de uno de los esposos [...] Que, no obstante, la tipificación de esta causal mediante la Ley 27495, viabiliza la disolución del nexo marital, incluso para el esposo responsable del deterioro de la unión, mermando el instituto del matrimonio, presenta novedades respecto a las consecuencias del Div; así, el art. 345 A del Estatuto Civil preceptúa que: el magistrado debe salvaguardar la estabilidad económica del esposo afectado, al igual que la de sus hijos. De la misma manera, debe fijar una reparación por los perjuicios, comprendida la afectación personal o disponer la adjudicación preferencial de los bienes que conforman la sociedad conyugal, a parte de la pensión alimenticia que le corresponda [...]

esta es la causa por la cual, en el Div por SH, acorde con lo normado por el art. 435 A del Estatuto Civil; no se aplica la norma general de que con el Div termina el deber alimentario (art. 350 Estatuto Civil) dado que, con ello no se enmienda lo sencillo que fue lograr la finalización de la relación, impidiendo que esta causal se emplee como un medio para eludir los deberes que incumbían al demandante y se transforme en un método dañino para el otro esposo que resulta perjudicado dentro del vínculo marital; mucho menos, en situaciones como la analizada en la que la pensión otorgada a la recurrente, se fijó en un proceso previo en el que se determinaron sus necesidades y la capacidad del demandado, y que posteriormente se redujo al allanarse a la demanda presentado por aquel. (Casación N° 2821-2003).

En el mismo sentido en la Casación N° 308-2003-Ica, que, con la SH incorporada a través de la Ley 27945, modifico el art. 333 del Estatuto Civil, se pretende solucionar un inconveniente social que pertenece a nuestra realidad frente a la presencia de casamientos acabados que en la realidad no satisface con el propósito previsto en el art. 234 de la misma normatividad.

En idéntico sentido, se pronunció la Corte Suprema en Casación N° 1618-2004-Ica, complementando su opinión precisando que institución del matrimonio se encuentra salvaguardada por nuestra Norma Fundamental –art.4-, lo que pretendieron los congresistas al promulgar la Ley que incorporo la SH como causal de Div, es finalizar un matrimonio simulado, que en la mayoría de los casos ya han constituido otras familias las que no cuentan con protección.

E. Consecuencias legales

1) La consecuencia fundamental del Div por la causal de SH, es la ruptura de la relación marital y consiguientemente, la finalización de las obligaciones legales originados en el matrimonio, tales como: la convivencia, fidelidad y asistencia mutua. En el caso de que la

mujer haya optado por llevar el apellido de su esposo (art. 24 C.C.), comprende también el cese de esta facultad. (Casación 4664-2010-Puno, 2010).

No obstante, de acuerdo a lo normado por el art. 345 A del Estatuto Civil indica Plácido, existen consecuencias concretas –indemnización de perjuicios o educación preferente de bienes-; dado que no se trata de una casual inculpatoria que genere consecuencias sancionatorias para el esposo responsable. Lo anterior, no significa que se haya previsto el perdón absoluto en favor del esposo que incurrió en la separación (...) habida cuenta que, de otra manera se animaría a quien desea divorciarse a cometer conductas culposas para alcanzarlo. La solución contraria obligaría al otro consorte al divorcio, permitiéndose al cónyuge culpable obtener por vías legales la liberación de la mayoría de sus obligaciones conyugales y familiares” (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

2) La segunda consecuencia del Div por SH, se encuentra vinculada, como lo manifiesta la academia, con la estabilidad económica del esposo que sea afectado con la SH, al igual que la de sus hijos (C.C., art. 345 A). Esta consecuencia se refleja en dos aspectos:

a) Imposición de una compensación por perjuicios, en la que se incluye el perjuicio personal; o, adjudicación preferencial de los bienes conyugales en beneficio del esposo afectado.

b) La pensión de alimentos que competa en beneficio del esposo o los hijos, lo que implica que, en este evento, no cesa de manera automática, el deber alimentario que tienen los esposos conforme a lo previsto en el artículo 350 del Estatuto Civil, norma propia del Div sanción. En este evento, el magistrado está facultado para evaluar las condiciones de subsistencia en cada evento específico. En este mismo ámbito, el magistrado conforme a lo reglado por el artículo 342 debe fijar la pensión que el (los) padres (s) deben proporcionar a su hijo (s), al igual que la que se debe pagar entre esposos. (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

c) Fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales (C.C., art. 323) (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

d) El cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (C.C., art. 324) (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

e) El cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que procedan de los bienes del otro (C.C., art. 352).

f) El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (C.C., art. 343).

g) De existir hijos menores de edad, en concordancia con lo previsto por el artículo 355 del Estatuto Civil.

Quedan a cargo del esposo a quien se le concedió el Div.; o, por determinación del magistrado y para su bienestar, a cargo de ambos esposos; o, por causa grave a un tercero, elegido en su orden de entre: los abuelos, hermanos o tíos.

En el evento de que ambos esposos sean responsables del Div., con respecto a sus hijos menores se procede así: los hombres mayores de 7 años se confían al padre y las mujeres menores de 7 años a la madre, excepto que el magistrado disponga algo diferente.

El padre a cargo de quienes queden los hijos, ejerce su patria potestad, a quien se le suspende este derecho, pudiendo reasumirlo, en el evento en que el otro fallezca o resulta impedido (C.C., art. 340) (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

En cualquier tiempo, el Juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos (C.C., art. 341). (Casación 4664-2010-Puno, fd. 7.7, 2010).

2.2.4. Separación convencional

La SC igualmente llamada: separación consensual, mutuo disenso o mutuo acuerdo, se define como el acto jurídico a través del cual convienen poner fin a su convivencia y su vida íntima, liquidando la sociedad de gananciales; con la finalidad de posteriormente obtener el Div ulterior a través del cual se disolverá definitivamente su relación marital. En consecuencia, como asevera Bustamante la separación convencional, constituye el punto de partida para el Div ulterior (Díaz, 2013).

Explicando a Jara y Gallegos (2015), dado que esta institución se origina por el pacto de los esposos, no se indaga por responsables, no se inquiera por el motivo que llevo a la separación, en consecuencia, la actuación del magistrado se circunscribe a confirmar la decisión de los esposos, procurar la reconciliación entre ellos y revisar el convenio al que arribaron.

Tal como se evidencia, en el Div ulterior al igual que acontece con el Div por SH, la actividad del magistrado no se orienta a establecer un responsable, sino a verificar un hecho, común a ambas figuras, la separación.

Desarrollo histórico

Cronológicamente, la academia ha logrado establecer como uno de los vetustos antecedentes, de la separación convencional (en adelante SC), el Div por mutuo acuerdo de los esposos autorizada en Atenas. Más adelante, en Alemania no solo regia esta institución, sino, además, el Div pactado por el esposo con la familia de su cónyuge, tal como informa Belluscio (2004).

Durante la vigencia de la Norma Fundamental francesa de 1791, conforme indica Zannoni (2002), el Div por acuerdo de los cónyuges se incrementó, habida cuenta que la legislación de la época conceptualizaba el matrimonio como un contrato de índole civil y por tal se podía disolver por el acuerdo de los cónyuges.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo manifestado por Azpiri (2005), en el Código de Napoleón (1804), también se regulo el mutuo disenso o SC como causal de Div.

En la legislación nacional, refiere Cabello (1988) la SC inicialmente se incorporó como causal de Div a través de la Ley 7893 de 22-04-1934, posteriormente el Código Civil de 1936 la incorporo, como causal de separación de cuerpos, con la exigencia de que esta hubiera perdurado por un periodo de dos años posteriores a las nupcias (Aguilar, 2018), la cual luego de un ano del proferida la sentencia de separación, con ello se estructuraba la causal Div ulterior. (Cabello, 1988).

En el Estatuto Civil, vigente, fue incorporada como causal, para requerir primeramente la separación de cuerpos y, al cabo de seis meses de proferida la sentencia, el Div ulterior, artículo 333.11.

Con la modificación introducida por la Ley 29227 de 2008: i) esta causal se reubico en mismo artículo 333 pero en el numeral 13 y reduciéndose el termino para solicitar el Div ulterior a dos meses; y, ii) se atribuyó a las Municipalidades y Notarios Públicos la potestad de declarar la separación convencional de cuerpos y el Div ulterior.

Particularidades

De conformidad con lo manifestado por Fernández (2016), las particularidades de la SC son las siguientes:

- i. Es privativa de los esposos
- ii. En la esfera jurisdiccional se ha establecido como requisito de procedibilidad, la presentación del convenio regulador; en el que se consigna el acuerdo previo de los cónyuges respecto a: la tenencia de los hijos y el correspondiente régimen de visitas, las obligaciones alimentarias, la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio, el inventario y valuación de los bienes conyugales.

iii. Después de dos meses de notificada la sentencia que dispone la SC cualquiera de los esposos, puede solicitar al magistrado declare el Div ulterior,

iv. Luego de transcurridos dos meses de notificada la decisión que declara la separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede petitionar al juez que se declare el divorcio ulterior.

v. No se deben manifestar las causas en que se sustenta el Div.

vi. No se requiere la responsabilidad de uno de alguno los esposos.

vii. La actuación del magistrado se circunscribe a comprobar la verdadera intención de los esposos, posee el deber de aprobar la petición de los esposos cuando no se concilia y el acuerdo no es perjudicial a los intereses de los hijos menores de edad.

viii. El magistrado no puede rechazar la SC

Estas características, hacen referencia al régimen establecido por el Estatuto Civil respecto a la SC y el Div ulterior, dado que el magistrado era el funcionario facultado para conocer y decidir estas pretensiones, lo cual conforme, se puntualizó en el diario de debates (Congreso de la República, 2007), incrementaba la carga laboral, daba lugar a que los procesos se dilataran y generaban costos exagerados, lo cuales no podían ser sufragados por la mayor parte de la comunidad, lo cual llevo a crear un sentimiento de descontento.

Situación que se modificó sustancialmente con la dación de la Ley 29227, junto con su reglamento –D.S. 0009/2008- pues, el conocimiento asignado al Magistrado fue reasignado a las municipalidades y notarias.

No obstante, debe quedar claro que los magistrados continúan adelantando los procesos de SC y Div, conforme a los lineamientos del Estatuto Civil.

Naturaleza jurídica

Conforme a lo reglado por nuestro Estatuto Civil, se puede afirmar que esta causal corresponde al Div remedio, dado que en ella no se pretende adjudicar responsabilidad de a

uno de los esposos, sino, simplemente se trata de verificar una situación o hecho real, verdadero, factico; que se dio entre los esposos y que desencadeno su SC y con sustento en la sentencia que declara esta o mejor, después de declarada (ya que esta declaratoria la pueden efectuar las Municipalidades o las Notarías con fundamento en lo requerido por los esposos), es posible solicitar el Div debido a lo cual se le ha denominado como Div indirecto.

Dada su naturaleza, un sector de la academia a tildado este Div común causado, sin causa, pues como explica Calisaya (2013), para obtener el Div, con sustento en esta causal, no se requiere invocar las dificultades que se han presentado en la vida marital, ni probar la SH, así pues, este Div es la manifestación de la voluntad de los cónyuges por ello al magistrado le está vedado entrar a averiguar las acusas y el tipo de problemas maritales.

Elementos

Como ocurre con todas las causales de Div, la SC tiene unos elementos o componentes específicos, los cuales conforme a los planteamientos de a Canales (2016), son lo que se explican a continuación:

- i. Para que proceda se requiere que haya discurrido dos años desde que los esposos contrajeron nupcias.
- ii. Se precisa del consentimiento simultaneo de los cónyuges para presentar la demanda, mismo que se debe ratifica en la audiencia única.
- iii. El anexo a la demanda más importante es el convenio regulador, el cual como se indicó en precedencia, contiene el acuerdo de los esposos con relación a: los alimentos, la tenencia y régimen de visitas de los hijos menores, el inventario, avalúo y asignación de los bienes conyugales.
- iv. Se necesita de sentencia que declare la SH, en la que se ordena la separación de cuerpos de los esposos, admitiendo en lo que sea viable legalmente, el acuerdo o convenio

regulador, las consecuencias patrimoniales y personales que se producirán en los cónyuges e hijos menores de edad.

Consecuencias

Las consecuencias o efectos SC, como se ha esbozado en los planteado en precedencia y conforme a los planteamientos de Aguilar (2018), se irrogan en dos dimensiones: i) respecto a los cónyuges; y, ii) respecto de los hijos menores de edad

i) respecto a los cónyuges o esposos. Conforme lo han acordado previamente, se asignan los bienes que conforman la sociedad de gananciales, cesan las obligaciones de cohabitar u la vida íntima, subsistiendo el nexo marital y con él los deberes de socorro y fidelidad. Los esposos también pueden convenir, pensión de alimentos en favor de uno de ellos, la cual obviamente debe ser desembolsada por el otro.

ii) respecto de los hijos menores de edad, los esposos convienen sobre: el monto de la pensión alimenticia, su atencencia, el régimen de visitas, aunque Aguilar (2018), incluye en este aspecto, la suspensión de la patria potestad, considero que esto no es viable pues, por norma general, está siempre va a ser ejercida por ambos cónyuges, como lo preceptúa el artículo 76 del Estatuto de los Niños y Adolescentes; y además su privación requiere declaración judicial por no ser un derecho disponible.

Aspectos procedimentales

A. Plazo de dos años. Este término corresponde a un requisito de procedencia, previsto en artículo 333. 13 del Estatuto Civil. Esto significa que, para demandar o solicitar la separación de cuerpos por SC debe haber pasado dos años contados desde la realización del matrimonio.

B. La competencia. Atendiendo a naturaleza del asunto o la materia, corresponde a los Jueces de familia del domicilio conyugal adelantar el proceso de SC.

C. Vía procedimental. La SC de adelanta por la cuerda del proceso sumarísimo, debido a lo cual: presentada la demanda conforme a lo normado por los artículos 426, 427 y 551 del Estatuto Adjetivo Civil se pronuncia respecto a su admisibilidad o improcedencia. De no darse la conciliación, reconciliación entre los esposos o el desistimiento; se acoge lo pactado en el convenio regulador en tanto asegure los deberes alimentarios, así como los originados en la patria potestad. La sentencia que declara la SC no es objeto de consulta a diferencia de lo sucede con la declarada por las otras causales. (Mella, 2013).

Pasados dos meses de notificada la sentencia de SC, cualquiera de los esposos puede requerir el Div ulterior.

D. Intervención del Ministerio Público. Conforme a lo preceptuado por el artículo 574 del Estatuto Adjetivo Civil, el Ministerio Público, está facultado para intervenir, como otro de los sujetos procesales en el proceso de SC, en los eventos en que los esposos tienen hijos menores de edad o sujetos a patria potestad. Esta intervención, ocasiona que este proceso se debe adelantar por la vía del proceso ordinario y no sumarísimo como es la norma general, mutación que no resulta coherente con la realidad pues, como advierten Jara y Gallegos (2015), en esencia no se presenta conflicto entre los esposos que requiera una resolución.

E. Convenio regulador. interpretando a de Lacruz et al. (2005), se puede considerar como un acto jurídico de índole familiar, el cual se erige como un componente concluyente para las consecuencias que se derivan del proceso y de la sentencia que se adopte, respecto de las disposiciones provisionales y definitivas. Dada la trascendencia que posee, se ha establecido como requisito de procedencia de la acción.

Es a través de él, como precisa Jara y Gallegos (2015), que los esposos pactan lo relacionado a la pensión alimentaria de sus hijos menores de edad y del o de los esposos con posterioridad al Div, el régimen de ejercicio de la patria potestad (tenencia y régimen de

visitas); asimismo, efectúan la respectiva liquidación de los bienes sociales de acuerdo a su inventario valorizado. (p. 248). Este acuerdo debe estar rubricado por los esposos, pero en tratándose de la liquidación de los bienes, estas, además deben ser legalizadas.

Este pacto de los esposos, como indica Cabello (2009), produce efectos desde el auto admisorio de la demanda.

Procedimiento no contencioso de SC y div ulterior

Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, atribuye a: i) los alcaldes: municipales y distritales; y, ii) a los notarios del último domicilio conyugal o de lugar en el que se celebraron las nupcias; la competencia para conducir el procedimiento no contencioso de SC y Div ulterior.

Conforme explico el Minjus (2013), el vocablo “procedimiento” se refiere a la serie de actuaciones que se realizan dentro de la Administración Pública orientados al pronunciamiento de un acto administrativo. En cuanto al término “no contencioso” supone la inexistencia de conflicto entre los sujetos procesales, no subsistiendo, en consecuencia, enfrentamiento o pleito entre los esposos.

A. Las particularidades de este procedimiento, son:

- i. Inexistencia de conflicto entre los esposos
- ii. Oficializa la finalización del vínculo matrimonial en un corto término, prescindiendo de procesos dispendiosos
- iii. Asegura el acceso a la justicia mediante cobertura más amplia, por medio de las notarías y municipalidades (MINJUS, 2013, p. 14).

B. Etapas

El MINJUS (2013, p. 16), metodológicamente estructuró el procedimiento no contencioso de SC y Div ulterior en las municipalidades en seis etapas: i) postulatoria, ii)

evaluadora, iii) convocatoria, iv) ratificatoria, v) resolutoria, y, vi) registral, el cual es perfectamente aplicable al procedimiento notarial y que se explican a continuación:

i) Postulatoria. Inicia con la presentación de un documento rubricado por los esposos dirigido al alcalde - provincial o municipal - o al notario - del domicilio matrimonial o del que se celebró el matrimonio- solicitando el inicio del procedimiento correspondiente, observando las exigencias de los artículos 4° de la Ley N° 29227 y 5 del Reglamento.

Requisitos para el inicio del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior:

1) No tener hijos menores de edad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N.º. 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, respeto de los regímenes de ejercicio de la patria proestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N.º. 26872 – Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS, respeto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores de edad con incapacidad.

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Publica inscrita en los Registros Publicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Al escrito se deben anexar:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

d) Copia certificada del Acta o de la partida de nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria protestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;

f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador.

h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

k) Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso.

ii) Evaluatoria. En esta fase el alcalde o notario, comprueba que la petición de los esposos ha observado de las exigencias legales, debe ser aprobado por la respectiva área jurídica. Plazo cinco días a partir de la formulación de la solicitud (D.S. N° 009-2008-JUS, art. 10, 2008).

iii) Convocatoria. Si la comprobación es positiva el alcalde o notario cita a audiencia única a efectuarse en el término de quince días posteriores (D.S. N° 009-2008-JUS, art. 10, 2008).

iv) Ratificatoria. Esta fase de cumple dentro de la audiencia única, en la que se verifica el pacto de los esposos de llevar a cabo la SC, si este acuerdo no se verifica el procedimiento se finaliza. Sencillo resulta comprender, que en esta fase lo que se persigue es la declaración de la voluntad comen de los esposos para terminar la relación marital, todo lo cual consta en acta.

Resulta importante, tener en cuenta que, en esta fase, no se discute el contenido del acuerdo, es decir lo acordado por los esposos con relación a los hijos, los bienes y los eventuales alimentos para uno de ellos.

v) Resolutoria. Esta fase comprende dos momentos, en primer lugar, la SC: en la cual la autoridad municipal o el notario, conforme si la petición se efectuó al alcalde o notario- emite la resolución en tratándose del procedimiento ante la municipalidad y en la notaria, el levantamiento del acta notarial, en las que se declara la SC y que este último caso es de índole protocolar carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. (D.S. N° 009-2008-JUS, art. 12). Termino cinco días contados desde la realización de la audiencia única.

En segundo lugar, el Div ulterior, la petición de declarar la terminación de la relación marital, puede ser realizada por cualquiera de los esposos luego de transcurridos dos meses, contados desde la emisión de la resolución municipal o del acta notarial que declaran la SC, el alcalde o notario cuentan con un término de quince días para emitir la resolución o acta notarial, según corresponda.

vi) Registral. Después de declarada la disolución del nexo matrimonial, el alcalde o notario, disponen la inscripción en el registro correspondiente de la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante el acto administrativo (v. gr. la resolución de alcaldía) que declaró el divorcio ulterior y las copias certificadas de los actos emitidos durante la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior (MINJUS, 2013, p. 18).

III. Método

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación se efectuó con un enfoque cualitativo.

Esta investigación fue el básico aplicativo, al explicar las variables: separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio e inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, de la manera como: han sido desarrolladas por la doctrina, han sido reguladas en la Ley e interpretadas por los Jueces; y luego sustentar los motivos que justifican proponer la derogación del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional.

El diseño de la investigación fue no experimental, descriptivo, correlacional-causal. No experimental en vista de que la investigadora no maniobro las variables: separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio e inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, solo observo como se comportaron en el periodo estudiado. Descriptivo, las variables: separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, se midieron a través de la encuesta; y, correlativo-causal mediante el, se logró identificar la relación que existió entre separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional en el periodo que se investigó.

El nivel de la investigación fue descriptivo explicativo, las variables separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, se explicaron desde la óptica de la doctrina, de la legislación y la jurisprudencia, a continuación de se

precisaron los motivos por los que el plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional es inconveniente.

3.2. Población y muestra

La población, se constituyó con 115 colaboradores, discriminados así: funcionarios área legal de la Municipalidad de Lima y Breña, funcionarios del área legal Notarias de Lima Centro, Abogados de usuarios de las Municipalidades de Lima y Breña, así como de Notarias de Lima Centro que se encuentran tramitando la separación convencional y el divorcio ulterior; Jueces de Familia de la Corte Superior de Lima, Especialistas de juzgados de familia de la Corte Superior de Lima, Abogados litigantes.

La muestra, correspondió a 89 colaboradores, se extrajo siguiendo las pautas del método no probabilístico y aplicando la formula mencionada a continuación

$$n = \frac{n \circ}{1 + \frac{n \circ}{N}}$$

En la cual:

- n:** Es el tamaño de la muestra que se va a tomar en cuenta para el trabajo de campo, es la variable que se desea determinar.
- p, q:** Representan la probabilidad de la población de estar o no incluidas en la muestra. Se asume que p y q tienen el valor de 0.5 cada uno.
- Z:** Representa las unidades de desviación estándar con una probabilidad de error de 0.05, lo que equivale a un intervalo de confianza de 95% en la estimación de la muestra, por tanto, el valor de Z es igual a 1.96.
- N:** Es el total de la población, Este caso 115 colaboradores, considerando solamente aquellas que puedan facilitar información valiosa para la investigación.

EE: Representa el error estándar de la estimación, que para nuestro caso es de 5.00%.

Sustituyendo:

$$n = (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 115) / (((0.05)^2 \times 115) + (0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2))$$

$$n = 89$$

Tabla 1

Composición de la muestra

Municipalidad de Lima y Breña		
Colaborador	Cant.	%
Funcionarios área legal de la Municipalidad de Lima y Breña	20	22.37
Funcionarios del área legal Notarios de lima Centro	15	16.79
Abogados de usuarios Municipalidad Lima y Breña, así como de Notarias de Lima Centro que están tramitando la separación convencional y el divorcio ulterior.	10	11.23
Jueces de Familia de la Corte Superior de Lima	05	5.67
Especialistas de juzgados de familia Corte Superior de Lima	19	21.34
Abogados litigantes	20	22.37
TOTAL	89	99.77

Nota: Elaboración propia.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables independiente y dependiente

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
X. INDEPENDIENTE SEPARACIÓN DE HECHO Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL COMO CAUSALES DE DIVORCIO	La separación de hecho y la separación convencional son causales de divorcio, en su modalidad de remedio, al constituir la solución para el conflicto que existe entre los cónyuges y que los ha llevado a incumplir con la obligación de cohabitar derivada del matrimonio, bien de facto o bien, en virtud del acuerdo formal de los cónyuges.	Se medirá en la encuesta	X.1.Conflicto X.2.No cohabitación X.3.Divorcio remedio
Y. DEPENDIENTE INCONVENIENCIA DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL DIV POR SH O LA SC	Situaciones que se presentan durante el plazo concebido por la ley para solicitar el Div con fundamento en la separación de hecho: 2 años si los cónyuges no tienen hijos menores o incapaces y 4 si lo tienen; y en el reconocimiento de la separación convencional, 2 años; que hacen imposible la reconciliación de los cónyuges y por el contrario agravan el conflicto y propician que los cónyuges tengan hijos extramatrimoniales.	Se medirá en la encuesta	Y.1.No reconciliation Y.2.Conflicto agravado Y.3.Hijos extramatrimoniales

Nota: Elaboración propia.

3.4. Instrumentos

La información requerida para la investigación se recogió a través de:

Guía de análisis documental. Constituyo la base de datos, en la que se albergaron las fuentes de información respecto de las variables separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, revisadas por la investigadora.

Fichas bibliográficas. Laminas en las que se registraron los datos y apuntes extraídos de las fuentes de información a las que se accedió la investigadora con relación a las variables separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional

Cuestionario. Relación de interrogantes estructurados por la investigadora conforme a la escala Likert, referidos a las variables separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional.

3.5. Procedimientos

La investigadora recurrió a los siguientes procedimientos:

Exegético. A través de él, se constató el sentido que los legisladores le otorgaron a la separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, al momento de regularlas.

Sistemático. Facilito conocer la forma como la separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, se vinculan con las normas y principios que rigen el sistema legal.

Histórico. posibilito verificar la trayectoria que en el tiempo han tenido separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional.

3.6. Análisis de datos

El estudio de la información obtenida para la investigación se efectuó a través de:

La indagación. Hizo posible la exploración en las diversas fuentes de información: la separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional.

El análisis documental. Facilitó la evaluación de la información consultada respecto a separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, conforme a su trascendencia cualitativa y cuantitativa.

La tabulación. Posibilitó la expresión de información obtenida sobre separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, en cuadros o tablas.

La observación. La investigadora observó el comportamiento de separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y la inconveniencia del plazo para solicitar el Div por separación de hecho o la separación convencional, durante el periodo estudiado y a partir de ello pudo describirlas y explicarlas.

IV. Resultados

4.1. Análisis de la encuesta

En este capítulo se presentan el análisis de resultados, los que fueron procesados utilizando el SPSS 23.0. la cual fue representada en tablas de frecuencia y figuras en barras con su respectiva interpretación.

¿Concuerta Ud. con que la SH y la SC como causales de divorcio buscan solucionar el conflicto que existe entre los cónyuges?

Figura 1

Resultado a la pregunta No. 1 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 1, se sabe que el 83% de las personas que colaboraron con la encuesta, concordó con que la SH y la SC como causales de divorcio buscan solucionar el conflicto que existe entre los cónyuges. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Sabía Ud. que el divorcio por SH o SC no dirige hallar a un cónyuge como culpable?

Figura 2

Resultado a la pregunta No. 2 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 2, se sabe que el 78% de las personas que colaboraron con la encuesta, aceptó saber que el divorcio por SH o SC no dirige hallar a un cónyuge como culpable. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Coincide Ud. con que la SH y la SC suspenden la cohabitación de los cónyuges?

Figura 3

Resultado a la pregunta No. 3 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 3, se sabe que el 82% de las personas que colaboraron con la encuesta, coincidió con que la SH y la SC suspenden la cohabitación de los cónyuges. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Concuerda Ud. con que la cohabitación es el principal efecto del matrimonio?

Figura 4

Resultado a la pregunta No. 4 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 4, se sabe que el 79% de las personas que colaboraron con la encuesta, concordó con que la cohabitación es el principal efecto del matrimonio. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que la cohabitación conyugal comprende vivir bajo el mismo techo y compartir el hecho marital?

Figura 5

Resultado a la pregunta No. 5 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 5, se sabe que el 80% de las personas que colaboraron con la encuesta, estuvo de acuerdo con que la cohabitación conyugal comprende vivir bajo el mismo techo y compartir el hecho marital. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que el divorcio dictado por la SH o la SC es el medio para solucionar el conflicto conyugal?

Figura 6

Resultado a la pregunta N°. 6 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 6, se sabe que el 82% de las personas que colaboraron con la encuesta, estuvo de acuerdo con que el divorcio dictado por la SH o la SC es el medio para solucionar el conflicto conyugal. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Concuerda Ud. con que en el plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, no se logra la reconciliación de los cónyuges?

Figura 7

Resultado a la pregunta N°. 7 encuesta



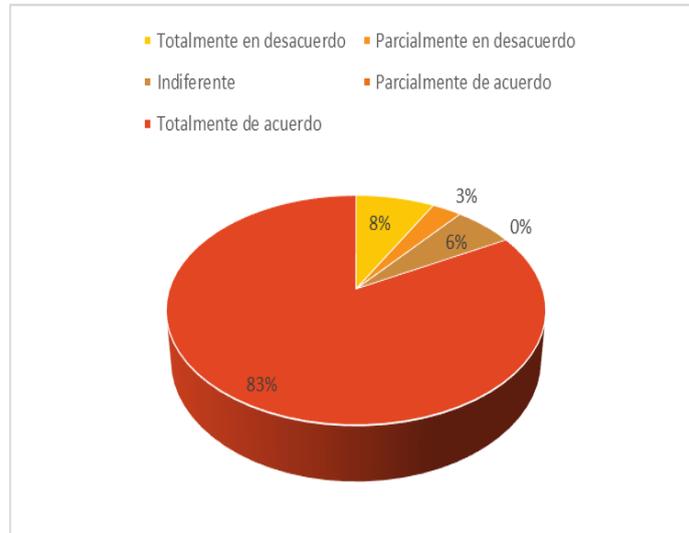
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 7, se sabe que el 85% de las personas que colaboraron con la encuesta, concordó con que en el plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, no se logra la reconciliación de los cónyuges. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que la reconciliación de los cónyuges implica reiniciar la convivencia?

Figura 8

Resultado a la pregunta N°. 8 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 8, se sabe que el 83% de las personas que colaboraron con la encuesta, estuvo de acuerdo con que de acuerdo con que la reconciliación de los cónyuges implica reiniciar la convivencia. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, el conflicto de los cónyuges no se soluciona sino se agrava?

Figura 9

Resultado a la pregunta N°. 9 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 9, se sabe que el 86% de las personas que colaboraron con la encuesta, estuvo de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, el conflicto de los cónyuges no se soluciona sino se agrava. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Concuerda Ud. con que el conflicto de los cónyuges se agrava durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional por la conducta de ambos o de uno de los cónyuges?

Figura 10

Resultado a la pregunta N°. 10 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 10, se sabe que el 84% de las personas que colaboraron con la encuesta, concordó con que el conflicto de los cónyuges se agrava durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional por la conducta de ambos o de uno de los cónyuges. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, la mayoría de los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales?

Figura 11

Resultado a la pregunta N°. 11 encuesta



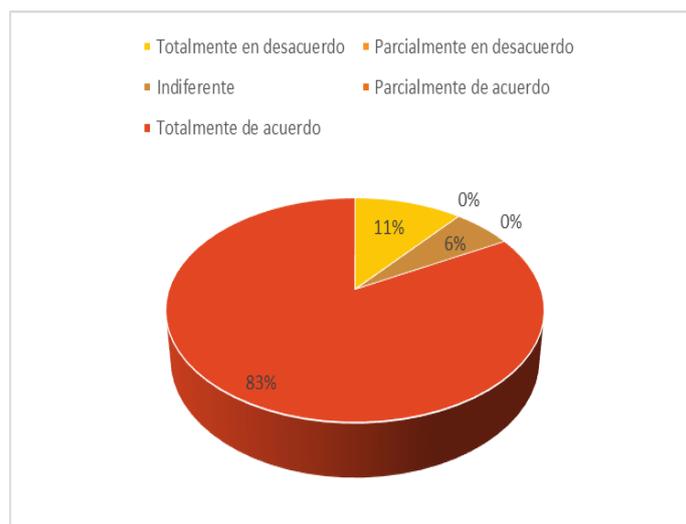
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 11, se sabe que el 86% de las personas que colaboraron con la encuesta, estuvo de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, la mayoría de los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Concuerda Ud. con que los hijos extramatrimoniales concebidos durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, solo pueden ser inscritos como hijo de los cónyuges en conflicto?

Figura 12

Resultado a la pregunta N°. 12 encuesta



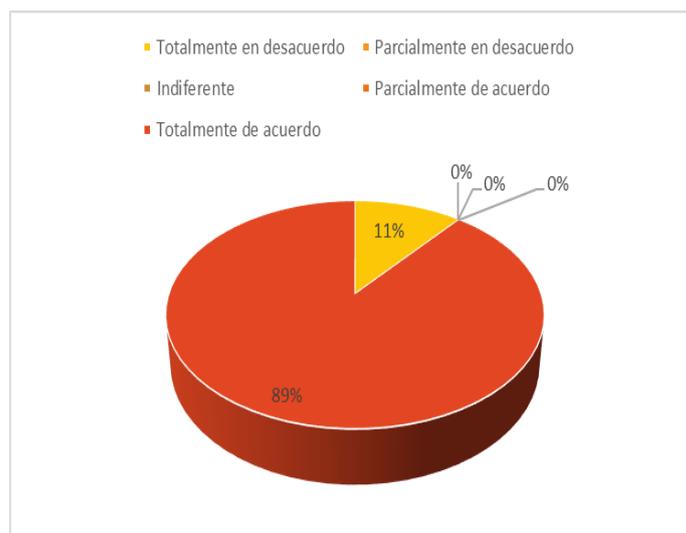
Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 12, se sabe que el 83% de las personas que colaboraron con la encuesta concordó con que los hijos extramatrimoniales concebidos durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, solo pueden ser inscritos como hijo de los cónyuges en conflicto. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales?

Figura 13

Resultado a la pregunta N°. 13 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 13, se sabe que el 89% de las personas que colaboraron con la encuesta estuvo de acuerdo con que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Concuerda Ud. con que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos?

Figura 14

Resultado a la pregunta N°. 14 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 14, se sabe que el 89% de las personas que colaboraron con la encuesta concordó con que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

¿Esta Ud. de acuerdo con que la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque afecta su identidad?

Figura 15

Resultado a la pregunta N°. 15 encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Revelación: A partir de lo evidenciado en la figura No. 15, se sabe que el 90% de las personas que colaboraron con la encuesta estuvo de acuerdo con que la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque afecta su identidad. Conclusión valida el tipo de investigación empleado.

4.2. Contrastación de la hipótesis

Para la contrastación de la hipótesis se utilizó el coeficiente estadístico de correlación de Rho de Spearman.

Contrastación de la hipótesis general

H₀: el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es NO inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges no se intensifica y los cónyuges no conciben hijos extramatrimoniales.

H₁: el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales.

Tabla 3

Tabla de frecuencias observadas de la hipótesis general

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	89	11	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	89	11	100
TOTALES	89	11	100

Nota. Elaboración propia

Tabla 4

Tabla de frecuencias esperadas de la hipótesis general

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	93	07	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	93	07	100
TOTALES	93	07	100

Nota. Elaboración propia.

Procedimiento de contrastación:

La validez de la hipótesis de la investigación se cotejó de la siguiente forma:

- 1) Suposición: La muestra fue aleatoria simple y ascendió a 89.
- 2) La estadística de comprobación:

$$\begin{aligned} X^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\ &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e} \end{aligned}$$

- 3) Parámetro de decisión: Denegar H_0 si $X^2 \geq 0.05 = 5.00\%$
- 4) Resultados estadísticos:

$$X^2 = ((89-93)^2) / 93 = 0.1720 = 17.20\%$$

- 5) Decisión estadística: Debido a que $17,20\% > 5.00\%$, se deniega H_0 y se admite H_1 .

6) Resultante: El plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales.

Contrastación de la hipótesis específica No. 1

H_0 : La intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges NO lo hace inconveniente porque no degenera en violencia que no afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.

H_1 : La intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.

Tabla 5*Tabla de frecuencias observadas de la hipótesis específica N° 1*

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	89	11	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	89	11	100
TOTALES	89	11	100

Nota. Elaboración propia**Tabla 6***Tabla de frecuencias esperadas de la hipótesis específica N° 1*

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	97	03	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	97	03	100
TOTALES	97	03	100

Nota. Elaboración propia.**Procedimiento de contrastación:**

La validez de la hipótesis de la investigación se cotejó de la siguiente forma:

- 1) Suposición: La muestra fue aleatoria simple y ascendió a 89.
- 2) La estadística de comprobación:

$$\begin{aligned} \chi^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\ &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e} \end{aligned}$$

- 3) Parámetro de decisión: Denegar H_0 si $\chi^2 \geq 0.05 = 5.00\%$
- 4) Resultados estadísticos:

$$X^2 = ((89-97)^2) / 97 = 0.6987 = 69.87\%$$

5) Decisión estadística: Debido a que $69,87\% > 5,00\%$, se deniega H_0 y se admite H_1 .

6) Resultante: La intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.

Contrastación de la hipótesis específica No. 2

H_0 : La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional NO lo hace inconveniente, porque afecta su identidad.

H_1 : La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque afecta su identidad.

Tabla 7

Tabla de frecuencias observadas hipótesis específica N.º 2.

Variables	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	90	10	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	90	10	100
TOTALES	90	10	100

Nota. Elaboración propia.

Tabla 8

Tabla de frecuencias esperadas hipótesis específica N.º 2.

VARIABLES	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total
Separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio.	95	05	100
Inconveniencia del plazo para solicitar el div por SH o la SC.	95	05	100
TOTALES	95	05	100

Nota. Elaboración propia.

Procedimiento de contrastación:

La validez de la hipótesis de la investigación se cotejó de la siguiente forma:

1) Suposición: La muestra fue aleatoria simple y ascendió a 89.

2) La estadística de comprobación:

$$\begin{aligned} \chi^2 &= \sum \frac{(\text{Observed frequencies} - \text{Expected frequencies})^2}{\text{Expected frequencies}} \\ &= \sum \frac{(F_o - F_e)^2}{F_e} \end{aligned}$$

3) Parámetro de decisión: Denegar H_0 si $\chi^2 \geq 0.05 = 5.00\%$

4) Resultados estadísticos:

$$\chi^2 = ((90-95)^2) / 95 = 0.2631 = 26.31\%$$

5) Decisión estadística: Debido a que $26.31\% > 5.00\%$, se deniega H_0 y se admite

H_1 .

6) Resultante: La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque estos niños se presumen hijos de su marido.

V. Discusión de resultados

5.1. De la encuesta

La encuesta arrojó los siguientes resultados:

a) El 89% de las personas que la respondieron, estuvo de acuerdo con que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales. Conclusión valida el tipo de investigación empleado. No se ubicaron estudios que posibilitaran la confrontación de este resultado, no obstante, se considera válido y no ha generado controversia.

b) El 89% de las personas que la respondieron, concordó con que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos. Resultado comparable con el hallado por Hurtado (2019) y Cáceres (2009) en sus estudios, pese a que de verificaron en un ámbito territorial y temporal diferente.

c) El 90% de las personas que la respondieron, estuvo de acuerdo con que la concepción de hijos extramatrimoniales durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente, porque estos niños se presumen hijos de los cónyuges separados. Resultado comparable con el hallado por Padilla (2013) en su estudio, pese a que de verifico en un ámbito territorial y temporal diferente.

5.2. De la contrastación estadística

Las hipótesis del estudio fueron validadas atendiendo a los siguientes resultados:

La Hipótesis general: Debido a que $17,20\% > 5,00\%$, se admite que para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es

inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales.

La Hipótesis específica No. 1, debido a que $69,87\% > 5,00\%$, se admite que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.

La hipótesis específica No. 2, debido a que $26,31\% > 5,00\%$, admite que La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque afecta su identidad.

VI. Conclusiones

Culminada la investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

6.1. El plazo señalado en el artículo 333 incisos 12 y 13 del Código Civil, para iniciar el divorcio por las causales de separación de hecho y separación convencional de los cónyuges, es inconveniente para la defensa y fortalecimiento del matrimonio y de la familia; tal como fue la aspiración del legislador, en cambio se erige en un mecanismo para prolongar una relación matrimonial que esta irremediamente terminada, en la cual los cónyuges ya no consultan la conveniencia de continuar unidos en matrimonio, ni el interés de la familia sino su bienestar personal.

6.2. El plazo al que se encuentran sujetas las causales de divorcio de separación de hecho y separación convencional, es inconveniente debido a que es muy amplio, lo que da lugar a que el conflicto que subyace entre los cónyuges se intensifique, manifestándose a través de agresiones físicas y psicológicas que desencadenan en violencia que viene a afectar al grupo familiar en general y particularmente a los hijos menores, quienes no pueden estar expuestos a esta situación que afectan su integridad psicológica. Si bien tienen los menores tienen derecho a vivir y desarrollarse en una familia –Código de los Niños (as) y Adolescentes, artículo 8- , esta debe ser aquella en la que se le garantice su bienestar y desarrollo íntegro, y no una fragmentada producto de la separación de sus padres.

6.3. La amplitud del plazo requerido para poder solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, propicia que la cónyuge conciba hijos fuera del matrimonio, ya sea en el seno de una nueva familia o simplemente dentro de relaciones informales, niños que solo pueden ser registrados como hijo de su marido pues la Ley así lo presume excepto, que ella misma indique quien es su padre –Código Civil artículo 362- alternativa que vulnera el derecho a la identidad del niño, pues de esta forma él no tiene certeza respecto de quien es su verdadero padre.

VII. Recomendación

7.1. Teniendo en consideración inconveniencia practica que representa para los intereses de los menores el plazo para iniciar el divorcio por las causales de separación de hecho y separación convencional de los cónyuges, se considera necesario:

7.2. Modificar los incisos 12 y 13 del artículo 333 del Código Civil derogando el plazo para iniciar el proceso por las causales de separación de hecho y separación convencional, consignado en su lugar que, estas causales pueden ser alegadas en cualquier momento después de celebrado el matrimonio. Pues este plazo, no refleja la realidad actual en la que el concepto de matrimonio y familia desafortunadamente, se han transformado perdiendo su carácter de permanencia y unidad, dando paseos a matrimonios efímeros y familias ensambladas, es decir, aquellas conformadas en las que al menos uno de los compañeros tiene hijos de una relación previa.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio*. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Editorial Gaceta Jurídica.
- Azpiri, J. (2005). *Derecho de familia*. (1ª ed.). Editorial Hammurabi.
- Azpiri, J. (2005b). *Juicios de divorcio vincular y separación personal*. Editorial Hammurabi.
- Belluscio, A. (1981). *Manual de Derecho de Familia*. (3ª ed.). Ediciones De Palma.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia*. (7ª ed.). Editorial Astrea.
- Cabello, C. (1988). *Cincuenta años de divorcio en el Perú*. (2ª ed.). Fondo Editorial de la PUCP.
- Cabello, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. (2ª ed.). Fondo Editorial de la PUCP.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En Derecho de Familia. Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cabello, C. (2009). El divorcio en el derecho peruano. En A. Acedo y L. Pérez (Coords.), *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Editorial Zavalía.
- Cáceres, M. (2009). “*Separación de mutuo disenso o acuerdo como causal de divorcio*”. [Tesis de Maestría, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca].
https://handbook.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/5_DERECHO%20PUBLICO/Separacion%20De%20Mutuo%20Disenso%20O%20Acuerdo%20Como%20Causal%20De%20Divorcio.pdf
- Calisaya, Á. (2013). El divorcio en el Perú y España. En: M. Torres (Ed.), *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantías*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Canales, C. (2016). *Matrimonio: invalidez, separación y divorcio*. Editorial Gaceta Jurídica.

Congreso de la República (2001). Ley N.º 27495. Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. Lima: 06 de julio de 2001. Diario oficial El Peruano.

Congreso de la República (2008). Ley 29227. Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Lima: 16 de mayo de 2008. Diario oficial El Peruano.

Congreso de la República (2007). Segunda Legislatura Ordinaria. *Diario de Debates*. Segundo Sesión Matinal. Tomo I.

Corte Suprema de Justicia de la República (2007). Sala Civil Transitoria. Casación N° 2178-2005- Lima. (2007, 13 de marzo).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente Sentencia (2017) Divorcio por causal de separación de hecho. Cas. N.º 3470 – 2016- Lima. (2017, 16 de mayo).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente (2005). Casación N° 2821-2003-Huaura. (2005, 28 de febrero).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente (2004). Casación N° 308-2003-Ica. (2004, 31 de marzo).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente (2006). Casación N° 1618-2004-Ica. (2006, 30 de noviembre).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria (2006). Casación N° 1782-2005- Lima. (2006, 25 de abril).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria (2006). Casación No 220-2004-Lima. (2006, 01 de junio).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente (2005) Casación N.º 157-2004- Lima. (2005, 02 de junio).

- Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Permanente y Transitoria (2011) Casación 4664-2010-Puno. (2011, 18 de marzo).
- Díaz, H. y Zanabria, R. (2011). *Derecho de Familia*. Editorial Universidad Nacional de San Agustín.
- Díaz, J. (2013). El divorcio convencional y la conciliación extrajudicial. En M. Torres (Ed.), *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantías*. (pp. 319-336). Editorial Gaceta Jurídica.
- Diez, L. y Gullón, A. (2006). *Sistema de Derecho Civil*. (12ª ed.). Editorial Tecnos.
- Fernández, C. (1996). Separación de Hecho: ¿nueva causal para el divorcio? *Revista del Colegio de Notarios de Lima*, 2(2), p. 114.
https://www.researchgate.net/publication/346598984_La_Separación_de_hecho_como_nueva_causal_para_el_divorcio
- Fernández, M. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Hurtado, S. (2019). “*Separación de hecho y los factores que inciden en la disolución del vínculo matrimonial en el distrito judicial de Puno*”. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. (1ª ed.). Jurista Editores.
- Lacruz, J. (1989). *Derecho de Familia*. (3ª ed.). Editorial Bosch,
- Lacruz, J., Sancho, F., Luna, A., Delgado, J., Rivero, F. y Rams, J. (2005). *Elementos de Derecho Civil. Familia*. (2ª ed.). Editorial Dykinson.
- Mallqui, M. y Momethiano, B. (2001). *Derecho de Familia*. Editorial San Marcos.
- Méndez, M., Ferre, F. y D’Antonio, D. (2009). *Derecho de Familia*. Rubinzal - Culzoni Editores
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461904-guia-del-procedimiento-no-contencioso-de-separacion-convencional-y-divorcio-ulterior-seguido-ante-las-municipalidades>

Padilla, L. (2013). “*Problemática en los procesos de divorcio en Jalisco (administrativo, por mutuo consentimiento y contencioso)*”. [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León].

<http://eprints.uanl.mx/id/eprint/7271>

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (2ª ed.). Editorial Idemsa.

Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4ª ed.). Editorial Idemsa.

Placido, A. (2001). *Reforma al régimen de decaimiento y disolución del matrimonio*. Editorial Gaceta Jurídica.

Pontificia Universidad Católica del Perú (s.f.) *Divorcio en la Legislación Nacional*.

http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/7137/divorcio_jurisprudencia_cap01.pdf?sequence=7&isAllowed=y

Quispe, D. (2002). El Nuevo Régimen Familiar Peruano. *Breviarios de Derecho Civil* (2), pp. 73-75. Editorial Cultural Cuzco.

<https://es.scribd.com/document/353982279/Informe-Escrito-de-Divorcio>

Salvador, C. (s.f.). *El Divorcio en el Perú – Tipos de Divorcios, Ley, Requisitos y Trámites* [Blog] Corporación Peruana de Abogados.

<http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru>

Sánchez, Á. (2005). La modificación del Código Civil en materia de separación y divorcio por la Ley 15/2005, de 8 de julio. *Anales de Derecho, Universidad de Murcia*, (23), pp. 129- 144.

<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/56671/0>

Tantalean, R. (2013). *Algunas cuestiones periféricas, en el Tercer Pleno Casatorio Civil*. En *Diálogo con la Jurisprudencia*, (176), pp. 48-58.

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/RBCASASCIONCIVIL>

Varsi, R. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Editorial Jurídica Grijley.

Zannoni, E. (2002). *Derecho de familia*. (4ª ed.). Editorial Astrea

IX. ANEXOS:

Anexo A: Matriz de consistencia

“Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los motivos para que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges sea inconveniente?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1) ¿Por qué motivo la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente?</p> <p>2) ¿Por qué motivo la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Referir los motivos por los que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1) Explicar por qué motivo la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente</p> <p>2) Exponer por qué motivo la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL: El plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>1) La intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos.</p> <p>2) La concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque se afecta su identidad.</p>	<p>Enfoque investigación: - Cualitativo Tipo de investigación: básico - aplicativo. Diseño de investigación: no experimental, descriptivo-correlacional Población: 115 colaboradores. Muestra 89 Colaboradores. Instrumentos: guías de análisis documental, fichas bibliográficas y cuestionario. Procedimientos: Exegético, Sistemático e histórico. Análisis de Datos: indagación, análisis documental, tabulación y observación.</p>

Anexo B: Instrumento: encuesta**Instrucciones generales**

Esta encuesta es personal y anónima, agradezco sea respondida con la mayor transparencia y veracidad. Los temas a evaluar son: la separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio y, la inconveniencia del plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional.

En consecuencia, le solicito leer detenidamente las preguntas y responderlas marcando con una “X” en un solo recuadro, con base en la siguiente escala de calificación:

Escala Likert				
5	4	3	2	1
Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Indiferente	Parcialmente en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Cuestionario a utilizar

NR	PREGUNTA					
LA SEPARACIÓN DE HECHO Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL COMO CAUSALES DE DIVORCIO						
01	¿Concuerda Ud. con que la SH y la SC como causales de divorcio buscan solucionar el conflicto que existe entre los cónyuges?					
02	¿Sabia Ud. que el divorcio por SH o SC no dirige hallar a un cónyuge como culpable?					
03	¿Coincide Ud. con que la SH y la SC suspenden la cohabitación de los cónyuges?					
04	¿Concuerda Ud. con que la cohabitación es el principal efecto del matrimonio?					
05	¿Esta Ud. de acuerdo con que la cohabitación conyugal comprende vivir bajo el mismo techo y compartir el hecho marital?					
06	¿Esta Ud. de acuerdo con que el divorcio dictado por la SH o la SC es el medio para solucionar el conflicto conyugal?					
LA INCONVENIENCIA DEL PLAZO PARA SOLICITAR EL DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO O SEPARACIÓN CONVENCIONAL						
07	¿Concuerda Ud. con que en el plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, no se logra la reconciliación de los cónyuges?					
08	¿Esta Ud. de acuerdo con que la reconciliación de los cónyuges implica reiniciar la convivencia?					
09	¿Esta Ud. de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, el conflicto de los cónyuges no se soluciona sino se agrava?					
10	¿Concuerda Ud. con que el conflicto de los cónyuges se agrava durante plazo para solicitar el divorcio por separación					

	de hecho o separación convencional por la conducta de ambos o de uno de los cónyuges?					
11	¿Esta Ud. de acuerdo con que durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, la mayoría de los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales?					
12	¿Concuerda Ud. con que los hijos extramatrimoniales concebidos durante plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, solo pueden ser inscritos como hijo de los cónyuges en conflicto?					
13	¿Esta Ud. de acuerdo con que el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges es inconveniente debido a que el conflicto de los cónyuges se intensifica y los cónyuges conciben hijos extramatrimoniales?					
14	¿Concuerda Ud. con que la intensificación del conflicto entre los cónyuges durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional de los cónyuges lo hace inconveniente porque degenera en violencia que afecta al grupo familiar, en especial a sus hijos?					
15	¿Esta Ud. de acuerdo con que la concepción de hijos extramatrimoniales por la cónyuge durante el plazo para solicitar el divorcio por las causales de separación de hecho o convencional lo hace inconveniente, porque se afecta su identidad?					

Anexo C: Validación del instrumento por experto

Luego de examinado el instrumento empleado en la investigación titulada titulado: “Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio”, presentó la siguiente evaluación:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS-CUANTITATIVOS	Defi c.0- 20%	Regul. 1-40%	Buen o 41- 60%	Muy Buen o 61- 80%	Exc. 81- 100%
1. CLARIDAD	Se formuló con lenguaje apropiado.					5
2. OBJETIVIDAD	Expreso conductas observables.					5
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					5
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					5
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					5
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					5
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					5
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					5
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					5
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					5
SUB TOTAL						5
TOTAL						5

Opinión de aplicabilidad: Se recomienda aplicar el instrumento por cumplir los requisitos correspondientes.

Anexo D: Confiabilidad del instrumento establecida por experto

El instrumento de la Tesis denominada: “Conveniencia del plazo de separación de hecho o convencional de los cónyuges como causal de divorcio”, ha obtenido un coeficiente Alfa de Cronbach razonable, lo cual favorece la aplicación de dicho instrumento.

Determinación del coeficiente de confiabilidad

Variables	Coeficiente alfa de Cronbach	Número de ítems
La separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio	0.8918	06
La inconveniencia del plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional	0.8968	09
Total	0.8905	15

Conclusiones sobre el coeficiente confiabilidad:

1) Para la Variable independiente La separación de hecho y separación convencional como causales de divorcio el valor del coeficiente es de 0.8918, lo que indica alta confiabilidad.

2) Para la variable dependiente: La inconveniencia del plazo para solicitar el divorcio por separación de hecho o separación convencional, el valor del coeficiente es de 0.8968, lo que indica una alta confiabilidad.

3) El coeficiente Alfa de Cronbach para la escala total es de 0.8905, lo cual indica una alta confiabilidad del instrumento.

4) Finalmente, la confiabilidad, tanto de la escala total, como de las dos variables en particular, presentan valores que hacen que el instrumento pueda ser útil para alcanzar los objetivos de la investigación

Confirmada la confiabilidad del instrumento por el asesor

Dr. Efraín Jaime Guardia Huamani

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.